



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00296-00

Chinácota, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el escrito de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia solicitado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. doctor GABRIEL CAMACHO SERRANO quien tiene facultad para solicitar la terminación del proceso conferida por la profesional universitario de la Regional Santander de la parte demandante doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso (CGP).

Ante lo manifestado por el peticionario y como quiera que el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil y reunidas a cabalidad las exigencias contenidas en la norma procesal en cita, por ser procedente, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, declarará terminado el proceso por pago efectivo de la obligación demandada y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE

PRIMERO: dar por terminado el proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: desglosar los títulos valores allegados con la demanda con las constancias de su cancelación, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y entrégueseles a la parte demandada.

TERCERO: levantar las medidas cautelares decretadas, **librando solo el oficio respectivo a la entidad demandante**, ya que el embargo del bien inmueble no se hizo efectivo.

CUARTO: reconocer personería al doctor GABRIEL CAMACHO SERRANO para actuar conforme al poder conferido visto a folio 108 y 109.

QUINTO: archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ARGARITA
Juez

Estado 36
19 JUL 2022